

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00042 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aclárense las pretensiones y de ser el caso los hechos respecto de las facturas Nos. 224 y 245, como quiera que se solicitó librar mandamiento por un valor inferior al de cada documento; empero, no se especificó si la sociedad ejecutada efectuó abonos.

2. Teniendo en cuenta lo anterior y de existir modificación en las pretensiones deberá adecuarse el poder en tal sentido.

3. Aclárense las pretensiones y de ser el caso los hechos respecto de los intereses de mora de la totalidad de las facturas, toda vez que se solicitó librar orden de pago por los réditos de mora desde la fecha de creación de cada instrumento y no, a partir de la fecha en que se causaron, esto es, el día siguiente de la fecha de vencimiento.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ca

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04c2fa1672fe8128f475c57e887678a5d7e6da9953451daffe56084cc0d3b38f**

Documento generado en 04/04/2024 08:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>